

## CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "BRAVO NUÑEZ"

utorización de su funcionamiento por resolución directoral nº 2034 - 2019 - JUS/DJDPAJ - DCMA

● 941 216 349 O cencobranu o gmail com @www.cencobranu.com @ Av. Arequipa N° 340 - Of 502

EXP.BN 11 - 2023

### ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO Nº 11-2023

EN LA CIUDAD DE LIMA SIENDO LAS 11:10 HORAS DEL DÍA 01 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, ANTE MI NILDA FLOR BRAVO NUÑEZ, IDENTIFICADA CON D.N.I Nº 42959286, EN MI CALIDAD DE CONCILIADORA DEBIDAMENTE ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, MEDIANTE EL REGISTRO N° 58319, CONSTITUIDA EN EL CENTRO DE CONCILIACION EXTRAIUDICIAL "BRAVO NUÑEZ" - "CENCOBRANU", UBICADO EN LA AV. AREQUIPA № 340 - CERCADO DE LIMA SE PRESENTARON CON EL OBJETO QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN; LAS PARTES SOLICITANTES J&C PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SRL CON RUC Nº 20535101753 Y TROYA GROUP SAC CON RUC Nº20609222400 , DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EDGAR ROLANDO PRADO SAVALLA, IDENTIFICADO CON DNI № 10050499, CON DOMICILIO PROCESAL EN AV. JAVIER PRADO ESTE 996 OFICINA №601 EDIFICIO EMPRESARIAL "CAPRICORNIO", DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DE LA OTRA PARTE PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO CON RUC Nº20414868216, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI , SIENDO REPRESENTADO POR EL ABOGADO EL SEÑOR CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE, IDENTIFICADO CON REGISTRO CAL Nº76491, CON DOMICILIO LEGAL EN: AV. BENAVIDES Nº 1535 DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SIENDO LA MATERIA DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN DE CONTRATO, CON OBJETO DE QUE LOS ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO.

INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE PROCEDIÓ A INFORMAR A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, FINES Y VENTAJAS. ASIMISMO, SE SEÑALÓ A LAS PARTES LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

### HECHO EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

LOS MISMOS QUE SE SEÑALAN EN LA SOLICITUD DE LA CONCILIACIÓN, LA CUAL ES PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACIÓN.

### **DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA:**

LAS PARTES SOLICITANTES J&C PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SRL Y TROYA GROUP SAC SOLICITAN LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LOS INVITADOS, EL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI, CON RELACIÓN A RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

1.- QUE, LA PARTE SOLICITANTE SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL Nº 00084-2023 <u>Midag</u>ri- DVDAFIR/PSIUADM DEBIDO A QUE LA PARTE SOLICITANTE YA HABÍA

> RCIOTROYA do Prado Savalla NTANTE COMUN NI: 10050499

CESAR CANDIOTTI MY CAL 76491



# CENTRO DE CONCILIACIÓN

🖲 941 216 349 🔘 cencobranu e gmail.com 🗐www.cencobranu.com 🧿 Av. Arequipa N° 340 - 01. 602

EJECUTADO AL 100% LA ADJUDICACIÓN DIRECTA Nº 048-2023- MIDAGRI - PSI ÍTEM 1- ÍTEM. DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO. POR LAS CUENTAS CON INFORME TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN DE CAMPO EN EL CUADERNO DE OBRA DONDE INDICA QUE CONCLUYERON EL TRABAJO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.

2.- QUE LA CARTA NOTARIAL ES EMITIDA CUANDO YA SE HABÍA CONCLUIDO EL SERVICIO EN UN 100%.

## <u>POSTURA DE LA PARTE INVITADA</u>

- 1.- QUE, LA PARTE INVITADA MANIFIESTA QUE NO SE PUEDE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA PARTE SOLICITANTE, EN VISTA DE LA FALTA DE UN CONTRATO DONDE EXISTA UNA CLÁUSULA CONCILIATORIA SUSCRITO POR LA ENTIDAD.
- 2.- ASIMISMO, HACE REFERENCIA QUE EXISTE UN INFORME TÉCNICO DE LA ENTIDAD EN LA QUE HACE MENCIÓN INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR LA PARTE SOLICITANTE.

HABIÉNDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E INCENTIVADA A AMBAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS PARA AMBOS, LAMENTABLEMENTE DESPUÉS DE UN LARGO DEBATE NO LLEGARON ARRIBAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADA LA PRESENTE AUDIENCIA

LEÍDO EL TEXTO, LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LA 11: 30 DE LA MAÑANA, DEL DÍA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA BN N°11-23, LA MISMA QUE CONSTA DE DOS (02) PAGINAS.



### CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "GESTIÓN&DIÁLOGO" Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 1260-2019-JUS/DGDPAJ-DCMADirección y teléfono: Calle Siglo XX Nro. 111-120 Oficina 249, Distrito, Provincia yRegión Arequipa / cel. 958348258



EXP. N° 167-2023

### ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 019-2024

En la ciudad de Arequipa distrito del cercado, siendo las 15:10 horas, del día 15 del mes de febrero del año 2024, ante mi Mónica Carolina Ocharan Ojeda, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41908653, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 31830 y en asuntos de Carácter Familiar con Registro N° 5562, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante: HZP CONSULTORES E.I.R.L, con RUC N° 20455328871, con domicilio en Calle Jorge Polar Nro. 107, Urb. Victoria, distrito, provincia y región Arequipa, debidamente representada por HAREM MARIA ZEVALLOS PAREDES, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29559423, conforme al poder inscrito en la Partida Registral Nro. 11147120 del registro de personas de la Zona Registral XII - Arequipa; a efectos de llegar a un Acuerdo Conciliatorio con la parte invitada: PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES, con RUC N° 20414868216, debidamente representado por la Procuradora Publica del Ministerio de Agricultura y Riesgo, Abog. KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, quien a su vez delega representación, al amparo del numeral 7) del articulo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, al abogado CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46997168, entidad con domicilio en Av. Alameda del Corregidor Nro. 155, distrito de La Molina, provincia y región Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

#### **HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Los hechos se encuentran descritos en la solicitud, la cual forma parte integrante de la presente acta de conciliación extrajudicial.

### **DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

**PRIMERO.**- Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 0075-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-EADM, de fecha 18 de octubre del 2023, por le cual proceden a resolver nuestro contrato por carecer de sustento jurídico conforme los argumentos expuestos en el presente documento, por lo tanto, se restituyan los efectos del contrato de consultoría de obra. **SEGUNDO.**- Restablecida la vigencia del contrato se procede a determinar una modificación convencional del contrato contemplado en el articulo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, que permita determinar una solución a la falta de pago de nuestra representada.

#### **ACTA POR FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto anterior, las partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 15:30 horas, del día 15 del mes de febrero del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N°019-2024 la misma que consta de (01) páginas.

(Jufsur

HZP CONSULTORES E.I.R.L RUC N° 20455328871 debidamente representada por HAREM MARIA ZEVALLOS PAREDES



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES RUC N° 20414868216 debidamente representada por CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE DNI N°46997168





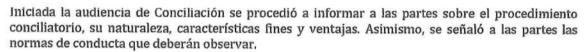
# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL - PROD."

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral Nº 4307-2011-JUS/DNJ-DCMA DIRECCIÓN: AV. AVIACIÓN 2883 OF.: 302-303, SAN BORJA TELF.: 6208775 CEL.: 996300399 Página Web: centroconciliacionprod.com E- Mail: centroconciliacionprod@gmail.com

**EXPEDIENTE N° 27-2024** 

## ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO Nº 103-2024.

En la ciudad de Lima, distrito de San Boria, siendo las 11:00 a.m. del día 20 de Febrero de 2024, ante mi EUSEBIO VICUÑA CORREA, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40763659, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 24948 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar Nº 2191, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante: CONSORCIO SAN RAMON, con RUC N° 20602440746, integrado por las empresas (OIG Contratistas Generales S.A.C., con RUC N° 20535965502, Iberico Ingeniería y Construcción S.A., con RUC N° 20503981298 y Servicios VC Perú S.A.C., con RUC № 20553108404), con domicilio en Av. El Derby Nº 254 Oficina 302, Centro Empresarial Lima Central Tower, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por OMAR IBERICO GRANDEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09534582 acreditando su representación con el Contrato de Consorcio de fecha 07 de septiembre de 2017, con domicilio en Av. El Derby Nº 254 Oficina 302, Centro Empresarial Lima Central Tower, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, correo electrónico: oiberico@hotmail.com y la parte invitada PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, con domicilio en Av. Salaverry Nº 1388, distrito de lesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el abogado CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 46997168, quien actúa en el presente procedimiento de conciliación por delegación de representación de la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 29420624, designada por Resolución Suprema Nº 146-2019-JUS publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2019, con domicilio en Av. Benavides Nº 1535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, correo electrónico: procuraduria@midagri.gob.pe



### **HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Los hechos que dan lugar al conflicto, se encuentran expuestos en la Solicitud de Conciliación, que se adjunta a la presente, y que forma parte integrante del acta de conciliación.

### DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

La parte solicitante CONSORCIO SAN RAMON, Integrado por: OIG Contratistas Generales S.A.C., Iberico Ingeniería y Construcción S.A., y Servicio VC Perú S.A.C., solicita a la parte invitada PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, lo siguiente:

- A) QUE, EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO CUMPLA CON EL PAGO DE LA SUMA DE \$\frac{333,330.18}{333,330.18} (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 18/100 SOLES A FAVOR DE MI REPRESENTADA, MONTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°146-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, SU FECHA 26JUL2019, EMITIDA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, CON LA CUAL RESUELVEN: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CONTRATO N° 076-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, NOTIFICADA CON CARTA N°161-2019-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, DE LA MISMA FECHA.
  - SUMA QUE DEBERA HONRAR LA ENTIDAD MAS MORAS E INTERESES DE LEY A LA FECHA DE PAGO.
- B) QUE LA ENTIDAD PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO INDEMNICE AL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES), DERIVADA DEL DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE IMPUTABLE A LA ENTIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE PAGO DERIVADA DEL CONTRATO N° 076-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, DEL









particle of the register parameter of the value of the control of

MUSERIO VILUNA CORNEA SECHETARIO GENERAL



# CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL – PROD."

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral Nº 4307-2011-JUS/DNJ-DCMA DIRECCIÓN: AV. AVIACIÓN 2883 OF.: 302-303, SAN BORJA TELF.: 6208775 CEL.: 996300399 Página Web: centroconciliacionprod.com E- Mail: centroconciliacionprod@gmail.com



14SET2017 Y DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº146-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, SU FECHA 26JUL2019.

Sin perjuicio de lo anterior, dejamos expresa constancia que nos reservamos el derecho de modificar o ampliar nuestro petitorio y fundamentos, en atención a las propuestas conciliatorias presentadas por las partes.

### **FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:25 a.m. del día 20 de febrero de 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 103-2024.

CONCILIADOR EXTRAJUDICIA: Reg. Nº 24948

Reg. En FAMILIA Nº 2199

OMAR IBERICO GRANDEZ REPRESENTANTE DE CONSORCIO SAN RAMON

CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE

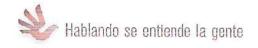
EN REPRESENTACIÓN DEL

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Compared concentration con at each manager y

CHSCHIO VICUNA CORVE





## CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PUNO PARAKLETOS

AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA JIRÓN CAJAMARCA Nº 489 - PUNO. TELÉFONO: 950010216

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Exp. 022-2024

# ACTA DE CONCILIACIÓN CON FALTA DE ACUERDO Nº 048-2024

En la ciudad de Puno, a las diez de la mañana, del día viernes dieciséis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, ante AIDÉ MERCEDES GUTIERREZ MAMANI, identificada con DNI Nº 40244387, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente autorizado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, mediante acreditación Nº 30084, acreditación con especialización en familia Nº 4999, tomando en cuenta las medidas de bioseguridad determinadas en protección del Covid 19, se presenta con el objeto que se le asista en la solución de su conflicto el solicitante OMAR JUAN DE DIOS COAQUIRA MONTEAGUDO, identificado con DNI Nº 01344144, con domicilio en la Avenida Estudiante N° 117, distrito, provincia, departamento de Puno y la otra parte en calidad de invitados PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA -PEBLT, identificado con RUC Nº 20162117379, con domicilio legal en la Avenida la Torre N° 399, distrito, provincia, departamento de Puno, representado por PROCURADURÍA PUBLICA DE ASUNTOS JUDICIALES DEL MIDAGRI ABOGADA KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, identificada con DNI N° 29420624, designada mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de junio del 2019, con domicilio legal en la Calle Alfredo Benavides N° 1535, distrito de Miraflores, provincia, departamento de Lima, quien delega facultades a la Abogada IRENE MARLENY CCALLI CHINO, identificada con DNI N° 44420319, delegación de fecha 31 de enero del 2024.

Iniciada la audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes concurrentes al presente procedimiento conciliatorio, sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifiestan lo siguiente:

### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Los hechos constan en la solicitud de ingreso de fecha 22 de enero del 2024, se genera el expediente de conciliación N° 022-2024, se adjunta en copias certificadas a la presente acta de conciliación.

### DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

PRETENSION: ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA INVITADA (EVITANDO EL INICIO DE UN PROCESO JUDICIAL), MEDIANTE EL CUAL LA INVITADA CUMPLA CON:

LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO: CONTRAPRESTACION, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO: EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A S/ 30,000.00 SOLES (SON TREINTA MIL CON 00/100 SOLES)

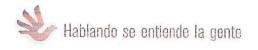
- ASIMISMO, HACEMOS EXTENSIVA NUESTRA SOLICITUD AL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR











INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS GASTOS QUE IMPLIQUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL.

### **POSICION DE LAS PARTES:**

**POSICION DEL SOLICITANTE**: El Contrato de servicio de supervisión de proyecto N° 007-2023, materia de conflicto ya concluyo a satisfacción y con sus respectivas conformidades dentro del plazo, declara el solicitante que se ha vulnerado sus derechos con la anulación del contrato con fecha posterior al cumplimiento.

**POSICION DE LA INVITADA:** No, puede conciliar ya que no cuenta con una autoritativa positiva o negativa para arribar a un acuerdo conciliatorio.

### **FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes, lamentablemente no llegaron a adoptar ningún acuerdo conciliatorio, por lo que se da por fracasada la audiencia y la conclusión del procedimiento conciliatorio.

SOLICITANTE

OMAR JUAN DE DIOS COAQUIRA MONTEAGUDO

DNI N° 01344144

INVITADO

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
REPRESENTADO POR PROCURADURÍA PUBLICA DE ASUNTOS

JUDICIALES DEL MIDAGRI DELEGADA CON FACULTADES IRENE MARLENY CCALLI CHINO

DNI N° 44420319

CENTRO DE CONCILIACIO

Aide Maricades Gutierrez Maman REG DE CONTHIADOR Nº 30084 REG. ESPECIALIZACIÓN DAMILLA Nº 4990 Autorizado por R V M N 368-2001

EXP. 073-2024

# ACTA DE CONCILIACIÓN CON FALTA DE ACUERDO ACTA DE CONCILIACIÓN N° 090-2024

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 15:00 horas del día veintisiete del mes de febrero del año 2024, (10 minutos de tolerancia), ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI, con domicilio en Avenida Benavides Nº 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Abogado CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 46997168, conforme delegación de representación señalada en la solicitud de conciliación presentada el 13 de febrero de 2024, suscrita por KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019 y LA PARTE INVITADA INVERSIONES MARFRAN E.I.R.L., identificado con Registro Único del Contribuyente Nº 20601120608, con domicilio en Manzana F, lote 33, Asociación de Vivienda Valle Chillón, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Titular Gerente JAZMÍN MARIBEL CORNEJO MEDICO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 47464525 con facul ades y poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13597715 del Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

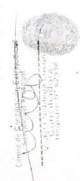
SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI, SOLICITA A LA PARTE INVITADA INVERSIONES MARFRAN E.I.R.L.:



Bortsell V



### COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudidal

DERTIFICO CASO IB processo les conferences del documento original que he tenido de vieta

LIMA, 27 FEB 2024 ...

MARCO ANTONIO CASZILO NARREA SECRETARIO GENERA

# SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudio

Autorizado por R V M Nº 368-2001 JUS
 DEJE SIN EFECTO SU DECISIÓN DE RESOLVER LA ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM-2023-155-168-1 (ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA Nº 00427-2023).

DEJAMOS A SALVO NUESTRO DERECHO DE AMPLIAR O MODIFICAR NUESTRAS PRETENSIONES EN CASO CORRESPONDA.

### **FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a tomar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis horas del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 090 - 2024.

Centre de Conclusion Extramental
son begret fact al de
Conclusion extraor
Response in Recognition

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE

INVERSIONES MARFRAN E.I.R.L.
JAZMÍN MARIBEL CORNEJO MEDICO

# COPIA CERTIFICAD

Centro de Conciliación Extrajudio "SAN MILISUEL ARCANGO"

CERTIFICAT: Care la presente es co le exacta tel documento enginal que he tontido y la vista.

LIMA. 27-FXX 2024-

MARCO ANTONIO CASTLLO NARREA





CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO Autorizado su funcionamiento por Resolución Directorial N°4803- 2011- JUS/DNJ- DCMA

EXP. CONC. NRO. 004-2023

### ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

### **ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 004-2023**

En la ciudad de Puno, distrito de Puno siendo las 10:00 a.m. horas del día martes seis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, ante mí Ricardo Carlos Vera Concha, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 01231841, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro Nro. 15910, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante KENYHO MARCOS QUISPE VALERIANO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 47169707, representado por su Representante Legal Alejandrina Valeriano Ticona, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 01310319, con facultades otorgadas mediante Testimonio Nro. 131 de fecha 31 de enero de 2023, quien estuvo acompañada por su Abogado Asesor el Abg. William Elvis Berman Ñaupa, con registro CAL Nro. 91211, con domicilio legal en la Avenida El Sol Nro. 906, del Distrito, Provincia y Departamento de Puno y la parte invitada PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA (PEBLT), identificado con RUC Nro. 20162117379, representada por la Abg. Irene Marleny Calli Chino, identificada còn Documento Nacional de Identidad Nro. 44420319, abogada delegada de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego conforme se acredita del escrito de sumilla: "I. APERSONAMIENTO II. DELEGO REPRESENTACIÓN", con número de registro 014 de fecha 28 de noviembre de 2023 que obra en autos, con domicilio legal en la Avenida la Torre Nº 399, Distrito, Provincia y Departamento de Puno; con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

### **HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

En fecha 12 de octubre de 2021 se ha suscrito el Contrato No 496-2021-Midagripeblt-de Servicios de Preparación de Refrigerios para la Meta 0026: Fortalecimiento de las Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero, contrato suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT) — LA ENTIDAD, debidamente representado por el Director Ejecutivo Ing. Julver Josue Vilca Espinoza y por la otra parte el recurrente Kenyho Marcos Quispe Valeriano — EL CONTRATISTA, a fin de que este último garantice una adecuada preparación de refrigerios para las capacitaciones programadas en la META: 0026 "Fortalecimiento de las Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, ello conforme a los TDR consistente en salteñas y refrescos por un total de 6 040 unidades, por un monto total de S/. 30 200.00 (treinta mil doscientos

William Elvis Berman Naupa
Alfardring Tecner
ABOGADO
0 1210

Dreg. Irene Mar Inny call? chino

Jr. Ayacucho N° 736, Puno - Perú Teléfono: (051) 600756





### CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE P Autorizado su funcionamiento por Resolución Directorial N°4803- 2011- JUS/DNJ- DCN

con 00/100 soles) y como forma de pago se estableció de manera mensual con abono en la cuenta CCI del contratista, previa conformidad del responsable de la META 0026 con el VOB O del Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico Recuperación de Ecosistemas, debiendo el Contratista emitir el Comprobante de Pago respectivo, siendo así que la forma de pago se estipulo en tres en entregables, con el siquiente detalle:

1º PAGO	2º PAGO	3° PAGO
2 880 refrigerios	2 160 refrigerios	1 000 refrigerios
A la conformidad de la primera entrega	A la conformidad de la segunda entrega	A la conformidad de la tercera entrega

Teniendo un plazo de ejecución de 3 meses, siendo el lugar de entrega de los refrigerios en el local del proveedor Av. El Sol Nro. 906 de la ciudad de Puno.

En ese sentido, la Entidad emite la ORDEN DE SERVICIOS Nro. 002294 de fecha 09 de noviembre de 2021, (Exp. SIAF NO 0000003112) el mismo que fue notificada a recurrente para el cumplimiento del servicio correspondiéndote al PRIMER ENTREGABLE por la cantidad de 2,880 refrigerios de acuerdo a los Términos de Referencia por el periodo de 13/10/2021 al 26/11/2021 por el monto total de S/ 14,400.00 soles.

Es así que, el recurrente he cumplido con realizar el servicio correspondiente, motivo por el cual, mediante CARTA Nro. 001-2021-KMQV, de fecha 26 de noviembre 202 SOLICITÉ el pago del servicio de preparación de refrigerios (correspondiente al primer entregable) por la suma de S/. 14,400.00 soles. Siendo así, la Entidad mediante INFORME Nro. 0300-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDAREFDLCPGVL, de fecha 02 de diciembre de 2021, suscrito por Juan Carlos Bellido Urviola responsable de la META 0026, otorgó la conformidad del servicio de preparación de refrigerios respecto al primer entregable, por lo que mediante MOMORANDO Nro. 21682021-MIDAGRI PEBLT/DDARE de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrito por Juan Carlos Bellito Urviola Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, dirigido al Ing. Víctor Manuel Huamaní Diaz (Director de la oficina de Administración del PEBLT comunica la conformidad del servicio siendo viable la retribución económica, solicitando el trámite correspondiente. Aunado a ello, mediante CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO - SERVICIO de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por Mery Llanos Pérez responsable de la oficina de Abastecimientos del PEBLT, concluye que el contratista, ósea mi persona no ha incurrido en penalidad alguna. Aunado a ello, el recurrente he emitido la FACTURA ELECTRÓNICA Nro. EOO1-1 de fecha 22 de diciembre de 2021, por la suma de S/. 14,400.00 soles, con concepto del servicio de preparación de refrigerio, factura emitida a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca — PEBLT. Cabe resaltar que la Entidad contaba con el presupuesto

Jr. Ayacucho N° 736, Puno - Perú Teléfono: (051) 600756 F-mail: conciliacion@camaranuno ord / conp@camaranuno ord Web: http://www.camaranuno.ord

3	
e Conciliación rcio y la Producción de Puno	
CONCUMPLY CONCUMPRA ERCIT CONCUMPRA	
Aly and wise the war Constitution of Thems	
William Elvis Berman Naupa  A B O G A D O  CAL Nº 91214	
Dog-Ivene marlany call Chino CALNº 91211	





CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO Autorizado su funcionamiento por Resolución Directorial N°4803- 2011- JUS/DNJ- DCMA

correspondiente para realizar el pago por el servicio que he prestado, para ello adjunto captura de pantalla de la disponibilidad del presupuesto que obraba en la página del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin embargo, la Entidad no me ha cumplido con el pago respecto al primer entregable, motivo por el cual mediante CARTA Nro. 002-2022/LMQV de fecha 28 de junio de 2022, reiterativamente solicite el pago por los servicios prestados, por la preparación de refrigerios, respecto al primer entregable.

Es así que, mediante INFORME Nro. 431-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-FCGVLHCCP, de fecha 29 de setiembre de 2022, suscrito por Gary Jimmy Rosado Guerra responsable de meta, dirigido a Juan Carlos Arroyo Arze Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, mediante el cual informó y ratificó la viabilidad del pago correspondiente al servicio por la preparación de refrigerios correspondiente al Primer Entregable, haciendo énfasis en sus conclusiones que mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 230-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, se aprueba el expediente presupuestal MODIFICADO II del proyecto, en el presupuestal del presente año se considera la deuda por un importe de S/. 24,400.00 soles. Las deudas que se tiene del año 2021 por la preparación de refrigerios en su primer entregable ascienden al importe de S/. 14,400.00 soles, el cual no interfiere con las actividades programadas para el presente año (2022). Es decir, se tenía fondo expedidos para el pago de la deuda correspondiente al Primer Entregable.

En ese sentido, mediante MEMORANDO Nro. 1473-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE de fecha 29 de setiembre de 2022, suscrito por Juan Carlos Arroyo Arze Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, remite a Lilian Jeanneth Aquize Vilca presidente Comité de Revisión y Evaluación de Expedientes Administrativos Pendientes de pago 2021 (Directora de la Oficina de Administración), validando la conformidad del SERVICIO DE PREPARACIÓN DE REFRIGERIOS META 0026-2021, por lo que solicita, se tramite administrativamente la efectivización de su pago, a través del reconocimiento de deuda, adjuntando el cuadro de necesidades aprobado para el presente año (2022) de la meta 0005-2022, en la especifica de gastos 2.6.8.1.4.3. Gastos por la Contratación de Servicios; sin embargo, esta última funcionaria dolosamente no cumplió con el pago respecto al primer entregable.

Por otro lado, la Entidad ha emitido la ORDEN DE SERVICIOS Nro. 0002550 de fecha 19 de noviembre de 2021 (Exp. SIAF Nro. 0000003114), el cual me fue notificado el cumplimiento del servicio de preparación de refrigerios correspondiente al SEGUNDO ENTREGABLE por la canida de 2 160 refrigerios de acuerdo a los términos de referencia por el periodo de 27/11//2021 al 10/12/2021 por el monto de S/. 10,800.00 soles.

Jr. Ayacucho N° 736, Puno - Perú Teléfono: (051) 600756

strene Marliny





CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO Autorizado su funcionamiento por Resolución Directorial N°4803- 2011- JUS/DNJ- DCMA

En ese sentido, he cumplido con realizar el servicio de preparación de refrigerios y entregue en su debido momento a la Entidad, motivo por el cual, mediante Carta Nro. 002-2021-KMQV, de fecha 01 de diciembre de 2021, SOLICITE el pago de por la preparación de refrigerios (correspondiente al segundo entregable por la suma de S/. 10,800.00 soles).

En ese entender, la Entidad, mediante el INFORME Nro. 0397-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-FDCPGVL de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por Juan Carlos Bellido Urviola, responsable de META 0026, mediante el cual otorgó la conformidad del servicio de preparación de refrigerios para la META 0026, correspondiente al segundo pago (segundo entregable), por la cantidad de 2 160 refrigerios atendidos. En ese sentido, mediante MEMORANDO Nro. 2691-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE de fecha 28 diciembre de 2021, suscrito por Juan Carlos Bellido Urviola Director de la Dirección de Desarrolio Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, dirigido a Victor Manuel Huaman Diaz, ratificó la conformidad siendo procedente la retribución económica, por lo que solicita disponer el trámite correspondiente, respecto al segundo entregable. Aunado a ello mediante CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO-SERVICIO, de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por Mery Llanos Pérez responsable de la oficina de Abastecimientos del PEBLT, concluyó que el contratista no ha incurrido en ninguna penalidad. Por lo que se debió realizar el pago correspondiente.

Aunado a ello, el recurrente he emitido la FACTURA ELECTRÓNICA Nro. E001-2 de fecha 22 de diciembre de 2021, por la suma de S/. 10,800.00 soles, con concepto del servicio de preparación de refrigerio, factura emitida a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca — PEBLT. Cabe resaltar que la Entidad contaba con el presupuesto correspondiente para realizar el pago por el servicio que he prestado, para ello adjunto captura de pantalla de la disponibilidad del presupuesto que obraba en la página del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin embargo, la Entidad por segunda vez no cumplió con pagarme, por lo que, mediante CARTA Nro. 002-2022LMQV de fecha 28 de junio de 2022, solicité reiterativamente el pago por los servicios prestados correspondiente al segundo entregable de la META 0026. En respuesta a dicha carta la Entidad emite el INFORME Nro. 489-2022-MIDAGRIPEBLT/DDARE-FCPGVL-HCCP, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por Gary Jimmy Rosado Guerra responsable de meta, dirigido a Juan Carlos Arroyo Arze, Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, mediante el cual informa la ratificación de la viabilidad del pago correspondiente al servicio por la preparación de refrigerios correspondiente al segundo entregable, haciendo énfasis en sus conclusiones que mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 230-2022MIDAGRI-PEBLT-DE, se aprueba el expediente presupuestal MODIFICADO II del proyecto, en el presupuestal del presente año se considera la deuda por un importe de S/. 24,400.00 soles. Las deudas que se tiene del año 2021 por

Jr. Ayacucho N° 736, Puno - Perú Teléfono: (051) 600756







CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO Autorizado su funcionamiento por Resolución Directorial N°4803- 2011- JUS/DNJ- DCMA

la preparación de refrigerios en su segundo entregable ascienden al importe de S/. 10,800.00 soles, el cual no interfiere con las actividades programadas para el presente año (2022). Es decir, se tenía fondo expedidos para el pago de la deuda correspondiente al Segundo Entregable.

Siendo así, mediante MEMORANDO Nro. 1576-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE de fecha 17 de noviembre de 2022, suscito por Juan Carlos Arroyo Arze Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, remite a Lilian Jeanneth Aguize Vilca presidente Comité de Revisión y Evaluación de Expedientes Administrativos Pendientes de pago 2021 (Directora de la Oficina de Administración), validando la conformidad del SERVICIO DE PREPARACIÓN DE REFRIGERIOS META 0026-2021, por lo que solicita, se tramite administrativamente la efectivización de su pago, a través del reconocimiento de deuda, adjuntando el cuadro de necesidades aprobado para el presente año (2022) de la meta 0005-2022, en la especifica de gastos 2.6.8.1.4.3. Gastos por la Contratación de Servicios; sin embargo, esta última funcionaria dolosamente no cumplió con el pago respectivo.

Lo que es peor, la Entidad mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 325-2022MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 30 de diciembre de 2022, de manera irregular, ilegal y arbitraria resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA contraída (primero y segundo entregable), a favor del Sr. Kenyho Marcos Quispe Valeriano, por la obligación derivada del Contrato de Locación de Servicios Nro. 496-2021MIDADRIPEBLT-DE, con cargo de Meta 005-2022 "fortalecimiento de las competencias del Productor del Ganado Vacuno Lechero ", por el servicio de alimentación (refrigerios) para la meta 023-2021 "Fortalecimiento de las competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero ", perteneciente a la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, los que se encuentran presupuestados en la partida 2.6.8.1.4.3. por el monto de S. 5,600.00 (cinco mil seiscientos con 100/00 soles). ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la entidad realicen las acciones pertinentes a fin de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente... ". Resolución que fue emitida de forma arbitraria y sin sustento legal, en donde solo me reconocen la deuda de S/. 5,600.00 (cinco mil seiscientos con 00/100 soles), cuando la deuda total del servicio que presté asciende a la suma total de S/. 25,200.00 (veinticinco mil doscientos soles con 00/100 céntimos), ello a razón de S/. 14,400.00 soles del primer entregable y S/. 10,800.00 soles del segundo entregable. Lo que, sin duda, evidencia el actuar doloso, irregular y arbitrario de los funcionarios del PEBLT.

No obstante, a ello y ante el incumplimiento del contrato por parte de La Entidad (ello respecto al primer y segundo entregable), pese a existir fondos expeditos no cumplió con los términos del CONTRATO Nro. 496-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE REFRIGERIOS PARA LA META 0026: FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EL PRODUCTOR DE GANADO VACUNO LECHERO, por lo que, me vi

Jr. Ayacucho N° 736, Puno - Perú Teléfono: (051) 600756 F-mail: conciliacion@camaranuno ora / conp@camaranuno ora Web: http://www.camaranuno.ora

Irrene mailing callidaino





CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO Autorizado su funcionamiento por Resolución Directorial N°4803- 2011- JUS/DNJ- DCMA

obligado a enviar reiterativas cartas notariales a fin de que cumplan con el contrato respectivo. Siendo así que, en fecha 14 de marzo y 22 de marzo de 2023, cursé carta notarial a la Entidad con la finalidad de que en el plazo de 3 días cumpla con los extremos del contrato antes señalado, conforme a la Orden de Servicios Nro. 2294 y la Orden de Servicio Nro. 2550. Asimismo, ante el silencio y la negativa de la Entidad a responder las cartas notariales que le envié, me vi en la obligación de cursarle una tercera carta notarial de fecha 30 de marzo de 2023, el cual fue notificada a la Entidad en fecha 05 de abril de 2023, mediante el cual, solicite por última vez que dicha entidad cumpla con los extremos del contrato ya señalado y me pague la suma de S/. 25,200.00 (veinticinco mil doscientos soles con 00/100 céntimos), conforme a la Orden de Servicio Nro. 2294 y la Orden de Servicio Nro. 2550, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En respuesta a ello, en fecha 05 de abril del 2023, la Entidad sin sustento alguno y de manera arbitraria emita la Carta Nro. 0045-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE, mediante el cual sostiene que es improcedente la solicitud realizada por el recurrente.

Ante la negativa de reconocimiento de deuda por parte de la Entidad y pese al tiempo transcurrido, mediante carta notarial de fecha 05 de julio del 2023, me vi en la obligación de resolver el contrato y comunicarle a la Entidad sobre mi decisión, haciéndole responsable del pago de los daños y perjuicios que deberán ser pagadas por la Entidad.

### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

- 1) Primera pretensión principal.- Que, la Entidad Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, pague a favor del recurrente la suma de S/ 25,200.00 (Veinticinco mil doscientos con 00/100 Soles), por el concepto de servicios prestados conforme a la Orden de Servicio Nº 2294 y la Orden de Servicio Nº 2550.
- 2) Segunda pretensión principal.- Que, la Entidad Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, pague a favor del recurrente la suma de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 Soles) por concepto de intereses legales, ello a consecuencia del incumplimiento del pago de los servicios conforme a la Orden de Servicio Nº 2294 y la Orden de Servicio Nº 2550.
- 3) Tercera Pretensión Principal.- Que la Entidad Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, pague en favor del recurrente la suma de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 Soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios, ello a consecuencia del incumplimiento del pago de los servicios conforme a la Orden de Servicio Nº 2294 y la Orden de Servicio Nº 2550.

### **FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar



byeg. Irone Mariny Lails dumo

Jr. Ayacucho N° 736, Puno - Perú Teléfono: (051) 600756





CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO Autorizado su funcionamiento por Resolución Directorial N°4803- 2011- JUS/DNJ- DCMA

acuerdo alguno, por lo que, se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:50 a.m. horas del día martes seis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 004-2023, la misma que consta de siete (07) páginas.

CENTRO CONCUMACIÓN DE LA CHARA
DE COMERCIO DE POPO DE PUNO

Ricardo Carlos de Conc ONCILIADOR PEG Nº 15910 phg. Irene marleny

ccalli duno

Delesada de la

Willian Elvis Berman Naupa ABOGADO CALNº 91211

Jr. Ayacucho N° 736, Puno - Perú Teléfono: (051) 600756 E-mail: conciliacion@camarapuno.org / ccpp@camarapuno.org Web: http://www.camarapuno.org





AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº RD 1913-2019-JUS/DGD AVENIDA SAENZ PEÑA Nº 818, CALLAO Teléfono Nº

CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SEDE MEGA ALEGRA CALLAO.

EXP. N° 18-2024-JUS

### ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 41-2024 CCG/CCG-MINJUSDH-MEGA ALEGRA CALLAO

En la PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, distrito de CALLAO siendo las 2:40 PM del día 29 del mes de FEBRERO del año 2024, ante CALLACNA SILVA MERY RENE identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 10433980 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro Nº 6553,registro de especialidad en FAMILIA Nº 1290- se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (HOY MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO y RIEGO), debidamente representado por su Procuradora Pública doctora KATTY MARIELA AQUIZE CACERES identificada con DNI Nº 29420624, acreditando su representación mediante Resolución Suprema Nº 146-2019-JUS de fecha 28 de Junio del 2019; a su vez representado por su abogado RICHARD RANDU VEGA GOMEZ identificado con DNI Nº 71704877; con domicilio en AVENIDA BENAVIDES Nº 135, , distrito MIRAFLORES, provincia LIMA y Departamento LIMA; y las partes invitadas PAUCAR MONTAÑO LUIS ALBERTO identificado con DNI Nº 25743398, con domicilio en MANZANA L1, LOTE 20. URBANIZACIÓN LOS PILARES - CA 6, distrito CALLAO, provincia CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, ROJAS OCHOA JESUS ANTONIO identificado con DNI Nº 08513486, con domicilio en CALLE EL CARMEN N. 471, URBANIZACIÓN P. SANTA ROSA, distrito SULLANA, provincia SULLANA y Departamento PIURA, CAIPO TRUJILLO CESAR ALFREDO identificado con DNI Nº 07583971, con domicilio en JIRÓN BELISARIO FLOES N. 350, distrito LINCE, provincia LIMA y Departamento LIMA y SALINAS DIAZ GRACIELA identificada con DNI Nº 07977979, con domicilio en AVENIDA ROCA Y BOLOÑA N. 1145, DEPARTAMENTO 301, distrito MIRAFLORES, provincia LIMA y Departamento LIMA, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

### **INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:**

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 02 de febrero del 2024 a horas 2:30; y la segunda, a las 2:30 horas del día 29 del mes de febrero del año 2024; y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte INVITADA: PAUCAR MONTAÑO LUIS ALBERTO, ROJAS OCHOA JESUS ANTONIO, CAIPO TRUJILLO CESAR ALFREDO y SALINAS DIAZ GRACIELA.

Se deja constancia de la asistencia de la parte: SOLICITANTE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (HOY MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO)

Por esta razón se extiende la presente Acta Nº 41-2024, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se Adjunta la solicitud en (10) folios(s), la cual forma parte integrante de la presente acta



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS fo de Conciliacion Extraiudicial-Gratuit

R EXTRAJUDICIAL or Extrajudicial N° 655 or en Familia N° 1290

ŝ



Despacho Viceministerial de Derechos Humanos Olietroin Gringral de Octeres Público y

# DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (HOY MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO) solicita que se invite a un proceso conciliatorio a los señores PAUCAR MONTAÑO LUIS ALBERTO, ROJAS OCHOA JESUS ANTONIO, CAIPO TRUJILLO CESAR ALFREDO Y SALINAS DIAZ GRACIELA; por INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, para que cumplan con pagar solidariamente la suma de S/. 261,939.10 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO NOVECIENTOSS TRINTA Y NUEVE MIL CON 10/100 SOLES), más los intereses que se generen hasta la fecha de su cancelación.



Abogado Reg. CAC № 6607

RICHARD RANDU VEGA GOMEZ
DNI N° 71704877
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
(HOY MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO)

Exp.Nº18-2024-JUS. Acta Nº 41-2024 CCG/CCG-MINJUSDH-MEGA ALEGRA CALLAO



Exp. Num. :

Escrito Nº : 01

Sumilla

: Solicita conciliación

SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, a usted digo:

Que, solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, en base a la siguiente información:

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Fecha: Lima, 13 de diciembre de 2023.
- 1.2. Nombre del solicitante: KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, en representación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRORURAL
- 1.3. Documento de Identidad: DNI Nº 29420624
- Domicilio real del Solicitante: Av. Benavides 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima / correo electrónico: procuraduria@midagri.gob.pe
- 1.5. Nombre, Apellidos y Dirección:
  - LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO, identificado con DNI 25743398 domiciliado en Urbanización Los Pilares – CA 6, Manzana L1, lote 20, distrito, provincia y departamento del Callao.
  - JESUS ANTONIO ROJAS OCHOA, identificado con DNI 08513486, domiciliado en Calle El Carmen 471, Urbanización P. Santa Rosa, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.
  - CESAR ALFREDO CAIPO TRUJILLO, identificado con DNI 07583971, domiciliado en Jirón Belisario Flores 350, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.
  - GRACIELA SALINAS DIAZ, identificado con DNI 07977974, domiciliado en Avenida Roca y Boloña 1145, departamento 301, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

### II. DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL ESTADO:

2.1 El artículo 39° inc. 3 del Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, el cual dispone que: "Cuando el Estado sea emplazado, los/las procuradores/as públicos/as son notificados/as en la primera oportunidad, bajo cargo, en su domicilio oficial dentro



del horario establecido para las actividades de las entidades públicas, sin perjuicio del uso de la dirección electrónica (...) para sucesivas notificaciones".

2.2 En tal sentido, en el caso de autos, corresponde al suscrito, en mi calidad de Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos jurídicos del PROGRAMA DEL DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, interponer la presente solicitud de conciliación.

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 1. En el Informe de auditoría N° 016-2023-2-5741-SCE se determinó la siguiente observación "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE AGRORURAL OTORGARON LA CONFORMIDAD PARA LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, A PESAR QUE LA EJECUCION DE LA PARTIDA CANAL DE ADUCCION CONTENIA DEFICIENCIAS CONTRUCTIVAS, METRADOS DE PARTIDAS NO EJECUTADAS E INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EXPEDIENTE TECNICO, OCASIONADO PERJUICIO ECONOMICO ASCEDENTE A S/. 261,939.10"
- 2. De la revisión y análisis a la documentación vinculada a la conformidad para la aprobación de la liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de conducción y almacenamiento de riego en la sección Chaullani en el distrito de Huanuara, provincia de Cadarave Tacna", financiada por el Fondo Mi Riego y ejecutada por la empresa Consorcio Berakah, se evidencio que los señores Luis Alberto Paucar Montaño (Especialista en liquidación de contrato de Obras de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego), con Informe Técnico N° 32-2017-LAPM de 20 de julio del 2017; Jesús Antonio Rojas Ochoa (Subdirector de la Subdirección de Obras y Supervisión) con Informe N° 512-2017-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS del 21 de julio del 2017; Cesar Alfredo Caipo Trujillo (Director de la Dirección de infraestructura y Riego) con Memorandum N° 2112-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del 21 de julio de 2017 y Graciela Salina Diaz (Directora de la Oficina de Asesoria Legal) con Informe legal N° 442-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/IAL del 24 de julio del 2017 dieron conformidad, asesoraron y emitieron opinión legal respectivamente.
- 3. A pesar que, el expediente administrativo de la liquidación final de contrato de obra contenía el informe técnico N° 1-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRORURAL-DZTACA del inspector de obra, en la cual se advertía que la ejecución de la obra presentaba una mala calidad, deficiencias constructivas en la partida 03.00 Canal aducción por la presencia de fisuras y grietas en los muros laterales y base de la estructura del canal; asimismo, contenía metrados de partidas no ejecutadas, siendo pagados con los comprobantes de pago N° 18496, 18498, 18499, aspectos que no consideraron para efectos de otorgar conformidad para la aprobación de la liquidación de la obra, los cuales no fueron tomados en consideración, pese a lo establecido en la norma vigente.
- 4. En ese sentido, el OCI mediante Informe de Vista de Control N° 32-2022-OCI/5741-SVC del 28 de noviembre del 2022, comunico a la entidad una situación adversa señalado las deficiencias constructivas por la presencia de filtraciones en ambos extremos del canal y deterioro del concreto en una longitud aproximada de km 2+583 del canal de aducción, por lo que de manera posterior se gestionó ante la entidad la realización de las pruebas de calidad de la resistencia a la compresión del concreto al referido canal de aducción y de cuyo resultado se evidenciaron valores de la resistencia de concreto de: 46 kg/cm2, 74,5 kg/cm2, 88,6 kg/cm2, 115,8 kg/cm2, 117,3 kg/cm2, 129,7 kg/cm2, 142,6 kg/cm2 y



168,4 kg/cm2; que son inferiores a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico. Asimismo, se suscribió el Acta N° 01-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-OCI/CHAULLANI del 18 de mayo del 2023, en el cual se corroboro las deficiencias constructivas e incumplimiento de especificas técnicas del expediente técnico.

### 1.1 Expediente Técnico

El expediente técnico de la obra en evaluación se aprobó mediante Resolución Directoral Zonal N° 26-2013-MINAGRI-AGRORURAL/DO-DZT del 06 de noviembre de 2012, y posteriormente se llevó a cabo el proceso de selección de la Licitación Pública N° 13-2013-MINAGRI-AGRORURAL cuyo resultado, con fecha 25 de junio de 2014, se suscribió el contrato N° 88-2014-MINAGRI-AGRORURAL, para la ejecución de la obra con la empresa Consorcio Berakah, por el monto total de S/. 2 395,665.75 y en un plazo de ejecución de 150 días calendarios, siendo entre una de las metas la construcción de un canal, que se detallara a continuación:

### Canal de aducción

Revestimiento de canal de aducción:

Mejoramiento de canal principal de conducción con una longitud de 4905 ml, mediante el revestimiento con concreto simple f'c=175 kg/cm2, el canal tiene una sección rectangular cuyas dimensiones serán de 0.40 m altura por 0.50 m de solera o ancho, siendo el espesor de las paredes laterales de 0.10 m, como se visualiza en la imagen N° 02 contenida en el informe de control (página 6).

Asimismo, las especificaciones técnicas del expediente técnico establecieron las normas técnicas que el contratista debía observar durante la ejecución de los trabajos de la obra.

### 1.2 Valorización Nº 1

La Valorización N° 1 elaborada por el contratista, fue presentada mediante Carta N° 026-2014/C.B, recepcionada el 05 de noviembre de 2014 por tramite documentario de la Dirección Zonal Tacna, Ulises Franco Soto, inspector de Obra, quien mediante Informe Mensual N° 2-2014-UFS-IO/AGRORURAL-DZT, comunico al señor Jorge Luis Arrelucé Delgado, Director Zonal de Tacna lo siguiente: "En el presente periodo el avance físico ejecutado en el periodo de mes octubre 2014 es 32.26% y un avance acumulado del 32.26% que representa los trabajos de movilización y desmovilización de equipo, trazos, niveles y replanteo preliminar del canal de conducción, movimiento de tierra y vaceado de canal de concreto del canal de aducción; observándose que la obra se encuentra retrasada".

En atención a ello, el señor Edgar Quise Cabrera, mediante el Informe N° 530-2014-MINAGRI-AGRORURAL/DZT/EIR emite conformidad a la valorización N° 01 denominada "valorización N° 1 y 2"; no obstante, el inspector de la obra solo remitió la valorización N° 1 que corresponde a dos (02) meses, setiembre y octubre de 2014.

Posteriormente, el 21 de noviembre de 2014, mediante Nota Informativa N° 634-2014-MINAGRI-AGRORURAL-DO/DZT, el señor Jorge Luis Arrelucé Delgado, director de la Dirección Zonal, otorgo la conformidad a la valorización N° 1 denominada "valorización 1 y 2". Al respecto, la citada nota informativa fue derivada con la Hoja de ruta (cut 145761-2014) al señor Vladimiro Guzmán León, Director de Operaciones el 21 de noviembre de 2014 y este a su vez lo derivo al señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, administrador de contratos Mi Riego, para que efectúe las acciones "10 Evalular/opinar" y "19 Tramite respectivo". En ese sentido, el referido administrador de contratos, mediante Informe Técnico N° 84-2014/MER comunico que la valorización cumple con los requisitos para su pago, por lo cual recomienda continuar el trámite respectivo.

Luego, mediante Memorándum N° 4150-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DO del 02 de diciembre de 2014, el señor Vladimiro Guzmán León, Director de la Dirección de Operaciones, otorgo la conformidad a la valorización de octubre 2014, precisando, que se encuentra conforme.

De lo expuesto, se desprende que el pago de la valorización N° 01 se realizó mediante los siguientes comprobantes de pago:

Comprobante de pago	Concepto	Monto S/.	Fecha de pago	Total pagado S/.	Partidas valorizadas del canal aducción S/.	
18496	Valorización Nº 1	310,000.00	26-12-2014			
18497	Valorización N° 1	310,000.00	26-12-2014	775 000 00		
18498	Valorización N° 1	124,291.76	26-12-2014	775,303.92	407,239.90	
18499	Detracción 4%	31,012.16	26-12-2014			

Luego, el nuevo inspector de la obra, mediante Informe Técnico N° 1-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRORURAL-DZTACNA informo al señor Jorge Luis Arrelucé Delgado sobre la evaluación del estado situacional de la obra precisando que la obra no se ejecutó de acuerdo a lo dispuesto en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, al presentar el canal de aducción deficiencias constructivas por la presencia de fisuras y/o grietas y mala calidad de obra; asimismo, que la valorización efectuada cuenta con metrados no ejecutados.

### 1.3 Liquidación de Contrato de Obra

Como se señaló anteriormente, el nuevo inspector de obra, Juan Chura Huascupe, en su informe técnico N° 1-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRO RURAL-DZ-TACNA informo al director Zonal de Tacna sobre el estado situacional materia de la obra concluyendo que se debe resolver el contrato por incumplimiento de la empresa Berakah.

### 1.4 Resolución de contrato de obra

Al respecto, mediante Carta Notarial N° 17-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, la entidad notifico al Consorcio Berakah, la resolución del contrato N° 88-2014-MINAGRI-AGRORURAL por incumplimiento de contrato, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, fijado fecha para la constatación física e inventario el día martes 12 de mayo de 2015 a horas 2:30 p.m. En ese sentido, se suscribió el Acta de constatación física e inventario de la obra, el mismo día en presencia del Notario Público y de director de la Dirección Zonal Tacna, sin la presencia del contratista.



Posteriormente, el contratista sometió a arbitraje la resolución del contrato de obra comunicada por la Entidad, siendo una de las pretensiones la resolución del contrato, y mediante Laudo Arbitral de Derecho, el Tribunal declaro fundada la pretensión que declaro la nulidad y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 17-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO-RURAL-DE del 30 de abril de 2015, por el cual AGRORURAL decide resolver el contrato.

En consecuencia, mediante Cartas N° 003 y 004-CB-GG-2017, el Consorcio Berakah remitió la liquidación de cuentas de la obra y solicito una reunión de trabajo con el área técnica a fin de dar cumplimiento al laudo arbitral.

1.5 Aprobación del expediente administrativo de la liquidación final del contrato de obra

Al respecto, mediante Memorándum N° 1365-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 19 de mayo de 2017, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicito al Director de la Dirección Zonal Tacna el informe técnico que complemente el acta de constatación física, en el cual indique los metrados y presupuestos detallados con un formato que contemple la última valorización y el monto final de lo ejecutado por el contratista, reiterado por el Director de la Dirección de Infraestructura y Riego mediante Memorándum N° 1751-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del 21 de junio de 2017.

En ese sentido, el Especialista de Infraestructura y Riego comunica al Director de la Dirección Zonal de Tacna el Informe N° 109-2017-MINAGRI-AGRORURAL-DA/DZT-IR donde precisa que se ratifica en el informe técnico N° 01-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRORUAL-DZTACNA, donde precisando que la Empresa BERAKAH, es responsable de la mala calidad de obra y está obligado a subsanar las graves fallas de grietas.

Por ello, mediante Informe N° 293-2017-MINAGIR-AGRORURAL-DA/DZT, el Director de la Dirección Zonal Tacna comunica que se va ratificar el Informe Técnico del año 2015 donde se precisa las fallas por parte de la Empresa BERAKAH.

Ante esta situación, el señor Luis Alberto Paucar Montaño, especialista en liquidación de contratos de obra, emite el Informe Técnico N° 32-2017-LAPM del 20 de julio del 2017 concluyendo aprobar la liquidación de la obra, basándose solo en la valorización denominada "Valorización – situacional de obra" que formaba parte del informe, más no advirtió que en las conclusiones se precisa la existencia de deficiencias constructivas y de mala calidad de la obra; más aún si en virtud a la especialidad del cargo que desempeñaba, técnicamente podía advertir las situaciones descritas.

Con el Informe N° 512-2017-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS del 21 de julio de 2017, Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la sub Director Obras y Supervisión comunica que se debe aprobar la liquidación del contrato con los detalles del informe de liquidación; no obstante, no logro advertir las deficiencias técnicas de proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas pero valorizadas e incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida de canal de aducción, a pesar de tener informes técnicos que detallaban la deficiencia de estos.

En esa idea, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego comunica a Graciela Salinas Diaz, directora de la Oficina Asesoría Legal que corresponde aprobar

la liquidación del contrato; sin advertir las deficiencias técnicas del proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas pero valorizadas e incumplimiento de especificas técnicas de la partida del canal de aducción que en su momento el inspector de obra lo preciso.

En ese sentido, mediante Informe Legal N° 442-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL del 24 de julio de 2017, Graciela Salina Diaz comunico a la Dirección Ejecutiva que corresponde aprobar la liquidación de la obra, sin advertir que, como responsable de asesorar a la referida dirección y demás órganos en asuntos de carácter jurídico, y opinar legalmente el cumplimiento de lo estipulado en el contrato materia de análisis, no advirtió la existencia del Informe Técnico N° 001-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRO RURAL-DZ TACNA, sobre el estado situacional de la obra y sus conclusiones; documento el cual formaba parte del expediente de liquidación con todos los documentos sustentatorios; a pesar de ello, no fueron revisados por los involucrados.

item	Concepto del Contrato	Monto recalculado S/ (a)	Monto Pagados S/. (b)	Diferencia a pagar S/. (c)	
1	Contrato Principal (valorizaciones e intereses legales por demora en pago	S/. 802,378.03	S/. 775,303.93	S/. 27,074.10	
2	Costos determinados por lado arbitral de derecho	S/. 209,977.80	S/. 0,00	S/. 209,977.80	
	TOTALES	S/. 1 012,355.83	S/. 775,303.93	S/. 237,051.90	

Liquidación de Obra

Sobre el pago efectuado para la liquidación, se realizaron de la siguiente forma:

N° Valorización	Factura	Comprobante de pago	Fecha	Monto	Descripción
LIQ FINAL	002-000439	15375	30/10/2017	S/: 168,000.00	Liquidación de contrato
LIQ FINAL	002-000439	15377	30/10/2017	S/. 9,482.08	Pago de detracción
LIQ FINAL	002-000439	15376	30/10/2017	S/. 59,569.82	Liquidación de contrato
Pago de Sald	o de Liquidación	1		S/. 237,051.90	

1.6 Controles de calidad efectuados al canal de aducción en el proceso de servicios de recopilación de información por parte del OCI

La comisión de control comunicó a la entidad el informe de vista de control N° 032-2022-OCI/5741-SVC del 28 de noviembre de 2022, en el cual se advirtió una situación adversa señalando las deficiencias constructivas del canal de aducción, por la presencia de filtraciones en ambos extremos del canal, fisuras y/o grietas y deterioro del canal de concreto en una longitud aproximada de km 2+583, según se aprecia en la imagen N° 3 y 4 contenidas en el informe de control (página 17).

En ese sentido, la comisión de control solicito a la entidad, la contratación de un servicio de control de calidad denominado "Evaluación de las obras de concreto mediante el ensayo de resistencia a la comprensión de muestras cilíndricas extraídas con diamantina de la obra; y en atención a ello, se contrató a la empresa GEINCO LABORATORIOS E.I.R.L que determino que en varios tramos del canal de aducción no alcanzo la resistencia de concreto requerida de 175 kg/cm2, según lo establecido en el expediente técnico y como se detalla en el Cuadro N° 4 de informe de control

(página 17-18).

Del cuadro se evidencia que las estructuras del canal de aducción no cumplen con los estándares de calidad requeridos, debido a que los valores de la resistencia del concreto de los muros determinadas mediante los controles de calidad, son menores a los requeridos en las especificaciones técnicas, presupuesto y planos del expediente técnico que se estableció a los 175 kg/cm2.

En ese sentido, la comisión de control efectuó la contrastación de informe técnico del inspector, con el acta de visita a la obra, los resultados de control de calidad y el acta N° 01-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURA-OCI/CHAULLANI del 18 de mayo de 2021, y en base a estos documentos, se realizó el cálculo de perjuicio economismo que asciende al importe total de S/. 261,939.10 que corresponden a las partidas y sub partidas "03.91 Trabajos preliminares, 03.02 Movimientos de Tierras, 03.03 Obras de concreto simple y 03.04 Juntas y otros", contratación que se encuentran sustentado en el Informe Técnico N° 002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-OCI/SCE CHAULLANI del 22 de mayo de 2023 y que es apreciable en el cuadro N° 05 contenido en el informe de control (página 19).

Además, como se desprende de citado cuadro, se valorizo metrados de partidas que no fueron ejecutados correspondiente a la excavación en terreno manual en canal, excavación manual de material conglomerado en el canal, refine, perfilado y compactado relleno manual con material propio, eliminación de materia excedente manual en canales, encofrado y desencofrado, solaqueo de estructuras, curado de estructuras, las que se encuentran sustentados en el Informe Técnico Nº 002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-OCI/SCE CHAULLANI del 22 de mayo del 2023.

En consecuencia, estos hechos se originaron por funcionarios y servidores de la Sub dirección de obras y supervisión, de la dirección de infraestructura agraria y riego y de la Oficina de Asesoría Legal, quienes incumplieron sus obligaciones funcionales al inobservar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente técnico, las bases integradas de la licitación pública, el contrato para la ejecución de la obra y el Manual de Operaciones, por emitir conformidad, asesorar o emitir opinión legal según corresponda, para la aprobación de la liquidación del contrato, pese a que el expediente de liquidación del contrato contenía el Informe Técnico N° 1-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRORURAL-DZ RACA del inspector de obra en la cual se advertida que la ejecución de la obra presentaba una mala calidad, deficiencias constructivas en la partida 03.00 canal aducción, por la presencia de fisuras y grietas en los muros laterales y base de la estructura del canal; asimismo, contenía metrados de partidas no ejecutadas, los mismos que fueron pagadas por la entidad; aspectos que no se consideraron para efectos de la liquidación de la obra; estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/.261,939.19 soles.

### Responsabilidad de los invitados.

5. Respecto al invitado <u>Cesar Alfredo Caipo Trujillo</u>, en su condición de ex Director de la Dirección de Infraestructura y Riego, es responsable por haber elaborado el memorándum N° 2112-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del 21 de julio del 2017 por la cual señalo que corresponde aprobar la liquidación del contrato; a pesar de ser responsable de la supervisión a la liquidación del contrato de obra, al no advertir las deficiencias técnicas del proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas



pero valorizadas e incumplimientos de especificaciones técnicas de la partida del canal de aducción, que el inspector de obra en su momento lo preciso en su informe técnico; pese a ello, se aprobó la liquidación de obra.

- 6. Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el literal d), e) y j) del artículo 24 del Manual de Operaciones de AGRORURAL, literal a) de la cláusula séptima del Contrato de Administración de Servicios Nº 30-2017 del 01 de junio de 2017 y el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público.
- 7. Respecto a la invitada <u>Graciela Salina Diaz</u>, en su calidad de ex Directora e la Oficina de Asesoría Legal, es responsable por haber elaborado el Informe Legal N° 442-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL del 24 de julio del 2017 por la cual señalo que corresponde aprobar la liquidación del contrato; sin advertir como responsable de asesorar a la referida dirección y demás órganos en asuntos jurídicos y opinar legalmente sobre el cumplimiento de lo estipulado en el contrato.
- 8. Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el literal a) y f) del artículo 17 del Manual de Operaciones de AGRORURAL, literal a) de la cláusula séptima del Contrato de Administración de Servicios N° 59-2016 del 06 de septiembre de 2016 y el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público.
- 9. Respecto al invitado <u>Jesús Antonio Rojas Ochoa</u>, en su calidad de ex subdirector de la sub dirección obras y supervisión, es responsable por haber elaborado el Informe Legal N° 512-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS del 21 de julio del 2017 por la cual señalo que corresponde aprobar la liquidación del contrato; sin advertir las deficiencias técnicas del proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas pero valorizadas e incumplimientos de especificaciones técnicas de la partida del canal de aducción
- 10. Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el literal e), f) y g) del artículo 26 del Manual de Operaciones de AGRORURAL, literal a) de la cláusula séptima del Contrato de Administración de Servicios N° 31-2017 del 31 de mayo de 2017 y el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público.
- 11. Por último, al invitado <u>Luis Alberto Paucar Montaño</u>, en su calidad de especializado en liquidación de contratos de obra por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es responsable por haber elaborado el Informe Técnico N° 32-2017-LPM del 20 de julio del 2017 por la cual señalo que corresponde aprobar la liquidación del contrato; sin advertir las deficiencias técnicas del proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas pero valorizadas e incumplimientos de especificaciones técnicas de la partida del canal de aducción
- Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad de S/. 261,939.10 soles.

### IV. PRETENSIÓN:

La presente controversia versa sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, a fin de que los invitados cumplan con pagar solidariamente a favor de mi Representada, la suma de S/. 261,939.10 soles (Doscientos Sesenta y uno y Novecientos Treinta y Nueve Mil con 10/100 soles), más sus respectivos intereses legales.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS; DELEGO representación a favor de los letrados GUIDO CRISANTO ECHEGARAY PACHECO, OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, ZULEMA VARGAS VILLAFUERTE, HEYDI GIULIANA SALVADOR ESPINOZA, HAROLD LÓPEZ NORIEGA, RICARDO A. LARA OCROSPOMA, IVÁN DILMAR CARRASCO CASAFRANCA, CARLOS ALBERTO PIPA HUISA, MIGUEL EGOAVIL EGOAVIL, ROSALBINA VILELA ALVAREZ, SERGIO JUAN CORTEZ FIGUEROA, DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, KATYA MORALES ARANA, DANIELA SUSANA CÁRDENAS NOSIGLIA, RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, RICHARD RANDU VEGA GOMEZ, CATALINA ANGELA VASQUEZ HUAMANCIZA y/o MARÍA ESTHER MERCADO MONTEAGUDO, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente proceso, otorgándoles las facultades generales establecidas en el artículo 74º del Código Procesal Civil y expresamente los especiales para asistir a las audiencias e interponer los recursos impugnativos de Reposición, Apelación, Casación, Quejas, deducir nulidades contra las resoluciones y actos procesales de notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 75º de la acotada norma legal, declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, cumplimos con señalar que la naturaleza a que se contrae la presente solicitud de conciliación, es netamente civil, siendo la materia a conciliar: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de conformidad con el artículo 1321° del Código Civil, que señala:

"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal ejecución.



Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecerían a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída".

### TERCER OTROSI DIGO: Acompañamos los siguientes anexos

- 1-A: Copia del DNI del recurrente.
- 1-B: Copia de la con Resolución Suprema Nº 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019.
- 1-C: Copia simple de la parte pertinente del Informe de Auditoria N° 016-2023-2-5741-SCE

### POR TANTO:

A Ud. pido, señor Conciliador Extrajudicial, se sirva conceder el presente escrito en la forma legal respectiva.

Lima, 13 de diciembre de 2023





Katty Mariela Aquize Cáceres C. A. A. №01800 Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

OFC/RVG Informe de Control 016-2023-2-5741-SCE

## LAUDOS ARBITRALES - 01 AL 29 FEBRERO 2024 AREA ARBITRAJE - PROCURADURIA PUBLICA - MIDAGRI

Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE ARBITRAJE	DEMANDANTE	DEMANDADO	LAUDO	TIPO DE ARBITRAJE
1	428-2023	4498-105-23	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	VIETTEL PERÚ S.A.C.	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	LAUDO PARCIAL - (RESOLUCIÓN N° 7) (26/02/2024)	ARBITRAJE DE DERECHO INSTITUCIONAL - TRIBUNAL ARBITRAL
2	462-2018		CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	CONSORCIO VALLECITO	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI	DECISIÓN N° 41 ( 22/02/2024)	ARBITRAJE DE DERECHO INSTITUCIONAL - ÁRBITRO ÚNICO
3	479-2022	3898-191-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	UNIDAD EJECUTORA 001631 GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES - UEGPS	RESOLUCIÓN S/N (02/02/2024)	ARBITRAJE DE DERECHO INSTITUCIONAL - TRIBUNAL ARBITRAL
4	875-2020	3036-408-20	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	INVESTIGACION + DESARROLLO CONSULTORES SAC – I + D CONSULTORES SAC	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI	RESOLUCIÓN N° 35 (28/02/2024)	ARBITRAJE DE DERECHO INSTITUCIONAL - ÁRBITRO ÚNICO
5	978-2022	4001-294-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	CONSTRUCCION	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI	DECISIÓN N° 18 (27/02/2024)	ARBITRAJE DE DERECHO INSTITUCIONAL - ÁRBITRO ÚNICO
6	1281-2022	4113-406-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	CONSORCIO LUZURIAGA	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI	DECISIÓN N° 12 (27/02/2024)	ARBITRAJE DE DERECHO INSTITUCIONAL - ÁRBITRO ÚNICO
7	1383-2022	4116-409-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	CONSORCIO AFE . JUSTO FDERICO CARBAJAL AGUIRRE.	SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	LAUDO PARCIAL (DECISIÓN N° 20) (09/02/2024)	ARBITRAJE DE DERECHO INSTITUCIONAL - ÁRBITRO ÚNICO

### ACTAS CONCILIACIÓN CONCLUIDOS - 01 AL 29 FEBRERO 2024 AREA ARBITRAJE - PROCURADURIA PÚBLICA MIDAGRI

•	Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE CONCILIACIÓN	SOLICITANTE	INVITADO	CONTRATO	ESTADO
	8	12-2024	00011-2023	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "BRAVO NUÑEZ"		PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI		

9	35-2024	00167-2023	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "GESTIÓN & DIÁLOGO"	HZP CONSULTORES E.I.R.L.	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI	1	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 19-2024 FECHA: 15/02/2024
10	103-2024	00027-2024	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL - PROD"	CONSORCIO SAN RAMON	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	DESDE LAGUNA LA NIÑA HASTA LAGUNA RAMON, DESDE	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 103-2024 FECHA: 20/02/2024
11	172-2024	00022-2024	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PUNO PARAKLETOS"	OMAR JUAN DE DIOS COAQUIRA MONTEAGUDO	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA - PEBLT	DEGRADADAS O ALTERADAS" PARA EL PROYECTO "RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO DE LAS ESPECIES DE	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 048-2024 FECHA: 16/02/2024
12	245-2024	00073-2024	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAN MIGUEL ARCÁNGEL"	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI	INVERSIONES MARFRAN E.I.R.L.	2023) PARA LA "ADQUISICIÓN DE 30 PAQUETES DE PAPEL HIGIÉNICO DOBLE HOJA COLOR BLANCO	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 090-2024 FECHA: 27/02/2024
13	1375-2023	004-2023	CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO	KENYHO MARCOS QUISPE VALERIANO	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA - PEBLT	CONTRATO N.º 496-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE PARA LOS "SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE REFRIGERIOS PARA LA META 0026: FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EL PRODUCTOR DE GANADO VACUNO LECHERO"	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 004-2023 FECHA: 06/02/2024
14	1584-23	18-2024-JUS	CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DEL MINJUS - SEDE CALLAO	MIDAGRI - AGRORURAL	LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO . GRACIELA SALINAS DIAZ. CESAR ALFREDO CAIPO TRUJILLO. JESUS ANTONIO , ROJAS OCHOA.	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO Nº 41-2024 CCG/MINJUSDH-MEGA ALEGRE CALLAO FECHA: 29/02/2024